

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *5 de junio de 2012.*

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la desestimación de la queja (fs. 211/212) la doctora Karina Adriana Karabelnicoff dedujo recurso de revocatoria y aclaración (fs. 215/220) que fue desestimado (fs. 221).

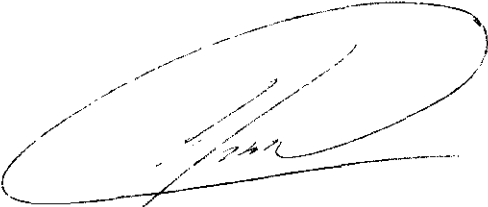
2°) Que se presenta nuevamente insistiendo con la solicitud de aclaratoria con relación a la exención del pago del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 224).

3°) Que el recurso debe ser rechazado toda vez que, como lo ha resuelto el Tribunal en reiteradas oportunidades, y en este caso concreto, sus decisiones no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina (Fallos: 311:2351; 313:577, entre muchos otros).

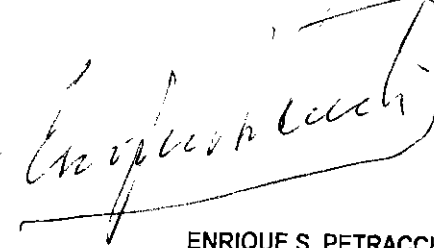
4°) Que sin perjuicio de ello, y con el fin de dar total satisfacción al recurrente, basta recordar que la jurisprudencia del Tribunal tiene establecido que la exigencia del depósito previo establecido por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no contraría garantía constitucional alguna, y sólo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido el

beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 329:5446; 330:1523; 331:419, entre otros).

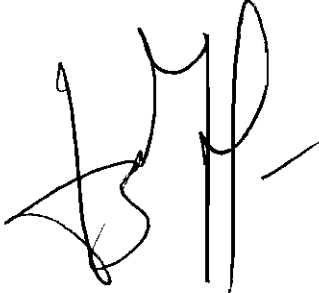
Por ello, se desestima la presentación de fs. 224. Hágase saber y estése a lo dispuesto a fs. 211/212 y 221.



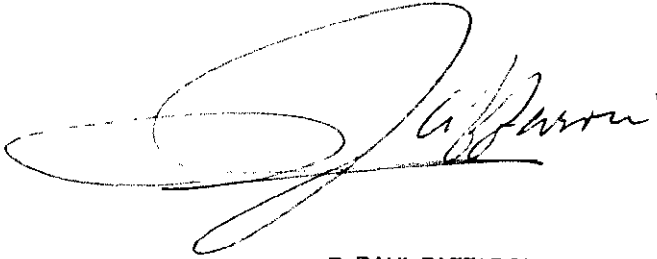
RICARDO LUIS LORENZETTI



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

C. 771. XLVI.

RECURSO DE HECHO

Cuerda Stange, Cecilia Ana Elena y otros s/  
causa n° 8475.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de revocatoria interpuesto por **Milton Elbio Abeijón Hugarte**, representado por la Dra. **Karina Adriana Karabelnicoff**.